



I.- Conforme lo establece el artículo 5 de la Ley para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, el cumplimiento y aplicación de dicha Ley y su Reglamento, es competencia del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.- No obstante a lo anterior el artículo 7 de esa misma Ley prevé la posibilidad de que se firmen acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos, fundamentalmente en lo relativo a la realización de acciones de inspección y vigilancia y que prevé el Capítulo VII y en que aquellos actos que sean necesarios para cumplir adecuadamente con dicha labor.

Bajo ese orden de ideas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón desde el día 17 de marzo de 1997, celebró con el Gobierno del Estado el respectivo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría de Ingresos del Ramo de Bebidas Alcohólicas. En dicho Convenio (Cláusula Segunda) se previó que las facultades que el Gobierno del Estado delegaba al Ayuntamiento se ejercerían por conducto del Presidente Municipal o a través de los servidores públicos que el Cabildo designe.

III.- Posterior a lo anterior, con fecha 25 de Septiembre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Champotón, el cual carece de validez y presente amplias lagunas legales por lo siguiente:

- a) Lo relativo a la materia de Bebidas Alcohólicas es de competencia directamente estatal y no municipal;
- b) El contenido del Reglamento es una replica textual de la Ley para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche; y
- c) En el texto del Reglamento en ningún momento se precisa si las facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración se ejercerán por determinados servidores público, ante lo cual se entiende que será el propio Presidente Municipal quien las ejercerá, de tal forma que si esto no se ha hecho así a la fecha, todos los actos de supervisión son ilegales.

En conclusión, el Reglamento Municipal de referencia carece de validez y no tiene razón de ser.

**IV.- Ahora bien, con el propósito de subsanar lo antes mencionado y evitar que el Ayuntamiento realice acciones en el ramo de bebidas**

**alcohólicas ilegales se recomienda someter a consideración de Cabildo la siguiente propuesta de Acuerdo:**

**CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE A LOS 7 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- - - - -**

**Considerando**

**I.-** Que con fundamento en lo establecido en el artículo 7 de la Ley para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, con fecha 17 de marzo de 1997 el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón suscribió con el Gobierno del Estado, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos del Ramo de Bebidas Alcohólicas. En dicho Convenio (Cláusula Segunda).

**II.-** Que en el aludido Convenio se previo que las facultades que el Gobierno del Estado delegaba al Ayuntamiento se ejercerían por conducto del Presidente Municipal o a través de los servidores públicos que el Cabildo designe.

**III.-** Que el artículo 5 de la Ley para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, faculta al Ejecutivo del Estado a ejercer las facultades que la dicha Ley le delega, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a las demás responsabilidades que competen a su Titular y que le imposibilitarían de forma personal atender las acciones y labores que ese ordenamiento legal prevé.

Cabe señalar que por esa misma razón en el Convenio suscrito se deja abierta también la posibilidad de que el Ayuntamiento ejerza las facultades que se le delegan a través del Presidente Municipal o bien por conducto de los servidores públicos que para tal efecto se designen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 5 de la Ley para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche y en la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos del Ramo Bebidas Alcohólicas celebrado con el Gobierno del Estado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, emite el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Las facultades delegadas al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado en materia de bebidas alcohólicas serán ejercidas por conducto de la Tesorería Municipal, a través de su Titular o por conducto del personal que sea habilitado o

---

designado para llevar a cabo las acciones inherentes a la inspección y vigilancia por dicho funcionario. Para lo antes mencionado el personal habilitado deberá acreditar debidamente su designación con el documento correspondiente.

**SEGUNDO.-** Lo mencionado en el punto anterior, no impide que el Presidente Municipal, en los casos que considere, ejerza directa y personalmente las facultades delegadas al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Cúmplase.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente acuerdo.

**Dado en el Palacio Municipal de Champotón, Campeche, a los 7 días del mes de Mayo del año dos mil siete.**

